

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 " " " " " "  
 Extranjero . . . . . 10,00 " " " " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



## ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

## EXPOSICION

SEÑOR: Los problemas que implica el abastecimiento de sustancias alimenticias, tan gravemente afectado por la complicación mundial, vienen preocupando á los Gobiernos, más que por dificultades de orden técnico, que han sido estudiadas detenidamente en el Parlamento y en la prensa y por los organismos sociales á cuyos componentes más directamente afecta, por las dificultades prácticas de ejecución, que reclaman una atención tan asidua que resulta ya incompatible con el desempeño de todo otro cargo público.

También ha sido señalado la conveniencia de que se unifique el examen de los distintos elementos que concurren á la resolución del problema, á fin de que más fácilmente se subordinen á la realización del propósito que las circunstancias de anormalidad actuales señalan como preferente. Con tal objeto se creó ya, por Real decreto de 14 de Noviembre del año anterior, una

Junta Central de Subsistencias, que luego fué disuelta en 30 de Abril del año actual, no sin haber dejado huellas de sus estudios prolijos y fecundos. La realidad, no obstante, aconseja, á juicio del Gobierno, y quizá lo abona también la experiencia, la creación de un organismo á cuyo frente se halle una sola persona, descargada de toda otra labor y que pueda servir de punto de enlace de los servicios que se hallan enclavados en distintas dependencias.

Fundado en tales razones, el Consejo de Ministros, y en su nombre su Presidente, somete á la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Octubre de 1917.  
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,  
Eduardo Dato.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta de su Presidente, usando de las facultades que concede el art. 2.º, letra D de la Ley de 2 de Marzo último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º A fin de atender al abastecimiento y distribución interiores de sustancias alimenticias, así como á la compra de trigos en el extranjero y á la regulación de precios y restricción del consumo, se crea una Comisaria general de Abastecimientos, á cargo de un Comisario, á cuyas órdenes servirá el número de funcionarios que resulte indispensable para el servicio.

Dichos funcionarios serán designados de entre los que pertenezcan á las plantillas de los Ministerios de Hacienda, Gobernación ó Fomento, á propuesta de dicho Comisario.

Art. 2.º El Comisario resolverá, por delegación del Gobierno,

todo cuanto afecte al abastecimiento interior, con inclusión de la compra de trigos en el extranjero para tal fin, y elevará propuestas al Ministerio de Fomento en todo lo que se relacione con los transportes terrestres y marítimos; y al de Hacienda en cuanto afecte á las importaciones y exportaciones de sustancias alimenticias, aplicando en cuanto sea posible las prescripciones del Reglamento de 23 de Noviembre de 1916, que encomendaba estos servicios á la suprimida Junta Central de Subsistencias y su Comité ejecutivo.

Art. 3.º Por la Presidencia del Consejo se dictarán las disposiciones que sean precisas para la ejecución de este Decreto, y por el Ministerio de Hacienda se concederán los créditos necesarios para la organización del servicio que se establece.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Febrero de 1907, para Protección á la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la Relación de artículos ó productos prescrita por la Ley aludida.

Dado en San Sebastian á tres de Octubre de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

*Lista de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos ó productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.*

Los Ministros de Estado, Guerra, Marina, Hacienda, Gobernación, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, no proponen variante alguna á la relación vigente.

El de Gracia y Justicia nada ha manifestado.

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.

(Gaceta del día 5 de Octubre)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo Superior de Emigración acordada en sesión de 4 de Junio próximo pasado,

S. M., el Rey (q. D. g.) ha tenido ha bien disponer que la Real orden fecha 5 de Abril de 1916 quede modificada en el sentido de que para atender las peticiones de reserva de plazas y hacer la inscripción de los peticionarios en las listas que previene la expresada Real orden será necesario abonar el 50 por 100 del precio del pasaje, lo cual se hará constar en dichas listas, aplicándose los preceptos generales vigentes sobre rescisión á las cantidades en tal concepto abonadas, cuando no sea recogido el billete á su debido tiempo, salvo el caso en que se trate de emigrantes rechazados ó no autorizado por la Inspección para embarcar, en el cual les será devuelto íntegro el mencionado 50 por 100 que hayan adelantado para la reserva de plazas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1917.—El Vizconde de Eza.

Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

## COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

D. Celestino Gerardo Alvarez Uría, Abogado del Ilustre Colegio de Oviedo, y Secretario por oposición de la Ex.ª. Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Co-

misión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Agosto último:

	Ptas Cs.
Ración de pan de 70 decágramos.....	0,38
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1,49
Idem de paja de 6 kilogramos.....	0,66
Idem de yerba de 12 idem...	1,41
Litro de petróleo.....	1,06
Kilogramo de carbón.....	0,16
Quintal métrico de leña.....	4,98
Kilogramo de carne.....	2,58
Litro de vino.....	0,98

Y para que conste y obre los efectos prevenidos expedimos la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en Oviedo á 1.º de Octubre de 1917.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.—V.º B.º— El Vicepresidente, Pedro Alonso.

R. al núm. 3.716

## Administración de Contribuciones

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

### Impuesto sobre carruajes de lujo

#### CIRCULAR

Debiendo los señores Alcaldes formar el Padrón para 1918, se recuerda el cumplimiento del artículo 19 del Reglamento á los dueños y alquiladores de carruajes de lujo y de automóviles no dedicados á la conducción de viajeros, para que presenten en las respectivas Alcaldías desde los días 15 al 31 del corriente mes, una relación duplicada, modelo número 3, del Reglamento de 28 de Septiembre de 1899 citado, que se exprese:

A) El número de carruajes de lujo que posean.

B) La denominación ó clase de los mismos.

C) El número de caballerías que tengan para el arrastre.

D) El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra.

Los dueños de automóviles expresarán el número de asientos de cada uno de sus coches.

El duplicado de la relación será devuelto al que la suscriba con una nota en que conste la fecha de presentación autorizada por el Alcalde y con el sello correspondiente.

Los que se croan hallarse comprendidos en las exenciones que señala el artículo 4.º, acudirán á esta Administración con instancia exponiendo su pretensión.

Los señores Alcaldes formarán el padrón con vista de las mencionadas declaraciones y con presencia asimismo de las altas y bajas y expedientes resueltos.

El padrón deberá estar terminado en el mes de Noviembre, remitiéndose á esta oficina en los cinco primeros días de Diciembre. Se entenderá en papel timbrado de la clase 11.ª, ó reintegrará con timbres móviles de igual clase, y se hará una copia en papel de la clase 12.ª, ó reintegro equivalente y en la co- bratoria.

Con el padrón se remitirá copia certificada del acuerdo de la Corporación, determinando el tanto por ciento hasta el máximo del 50 por 100 que autoriza el artículo 1.º del citado Reglamento para recargar la cuota del Tesoro.

Los señores Alcaldes de los pueblos donde no existen carruajes de lujo sujetos al impuesto, remitirán á esta oficina certificación, haciéndolo constar bajo su personal responsabilidad.

La Administración encarece á los señores Alcaldes la mayor publicidad de esta circular, y espera de su reconocido celo y el de los señores Secretarios que por cuantos medios disponen procurarán que figuren en el padrón que cada uno forme, todos los dueños de carruajes y automóviles de lujo á fin de que ninguno se sustraiga al pago del impuesto con evidente perjuicio del Tesoro público y los intereses de sus representados.

Ruega la Administración aviso de quedar enteradas las Corporaciones de lo prevenido en esta circular.

Oviedo, 4 de Octubre de 1917.— El Administrador de Contribuciones, Eugenio Sellés y Rivas.

### Impuesto sobre Casinos y Circulos de Recreo.—Circular

Con objeto de formar el padrón para la exacción del impuesto en 1918, se interesa de los señores Presidentes de los Casinos y Circulos de recreo remitan á esta oficina una declaración jurada que exprese:

- 1.º Nombre de la Sociedad.
- 2.º Calle, número y piso en que se halla instalada,
- 3.º Renta anual que satisface por el local que ocupa, ó si es propietaria del edificio la renta íntegra con que figura amillarado.
- 4.º Fin para que la Sociedad fué creada.

Las relaciones deberán estar en esta Administración antes del 1.º de Diciembre próximo, advirtiéndose á los señores Presidentes que no lo hagau, que serán considerados como ocultadores del impuesto, así como los que cometan falsedad en la declaración, castigándose con una multa que se fija entre 50 y 1.000 pesetas.

tas, previa formación del expediente.

Los señores Alcaldes remitirán a esta oficina, en la primera quincena de Noviembre, relación con los detalles antes citados, de los Casinos y Círculos existentes en su concejo, ó negativa si no hubiese ninguno.

Oviedo, 4 de Octubre de 1917.—  
El Administrador de Contribuciones, Eugenio Sellés y Rivas.

R. al núm. 3.714

### Audiencia Territorial de Oviedo

Don Fernando Serrado Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley del Jurado, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno de este Tribunal el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas durante el año próximo de 1918, resultando elegidos los señores siguientes:

#### PARTIDO DE BELMONTE

##### Cabezas de familia

D. Florencio Alonso Alvino, de Cornellana.  
Aurelio Azpiazu Fernandez, de idem.  
Cristino Diaz Fernandez, de idem.  
Victor Fernandez Gonzalez, de idem.  
Dionisio Fernandez Casona, de idem.  
Celestino Fernandez Pruneda, de idem.  
Jovino Martinez Velazquez, de idem.  
Luis Menendez Menendez, de idem.  
Jovino Rosal Garcia, de idem.  
Perfecto Señeriz Menendez, de idem.  
Mario Castela Gomez, de Espina.  
Celestino Caervo Garcia, de idem.  
Luis Garriga Fane, de idem.  
Manuel Alvarez Fernandez, de Salas.  
Juan José Alvarez Menendez, de idem.  
Florentino Alvarez Vizcaino, de idem.  
Manuel Alvarez Fernandez, de idem.  
José Alvarez Menendez, de idem.  
José M.<sup>a</sup> Alvarez Martinez, de idem.  
Emerenciano Alonso Alonso, de idem.  
Manuel Bernardo Marinas, de idem.  
Faustino Candás Fernandez, de idem.  
Justo Diaz Rivero, de idem.  
Norberto Diaz Rodriguez, de idem.  
Marcelino Escudero Garcia, de idem.  
Francisco Fernandez y Miranda, de idem.  
Silverio Fernandez Menendez, de idem.  
Faustino Fernandez y Rodriguez, de idem.  
Marcelino Fernandez Garcia, de idem.  
José Garcia Martinez, de idem.  
David Gomez Zabaleta, de idem.  
Emilio Gonzalez Garcia, de idem.  
José Gonzalez Fernandez, de idem.  
Miguel Gonzalez Menendez, de idem.  
Luciano Lorences Garcia, de idem.  
Manuel Llano Menendez, de idem.  
Evaristo Llano Mene dez, de idem.  
Francisco Menendez Garcia, de idem.  
Eladic Martinez Menendez, de idem.  
Faustino Martinez Alvarez, de idem.  
Faustino Menendez y Fernandez, de idem.  
Jesús Menendez Bernardo, de idem.  
José Menendez Gonzalez, de idem.  
Manuel Perez Fernandez, de idem.  
José María Perez Llano, de idem.  
Ramón Rodriguez Martinez, de idem.  
Victor Rodriguez Garcia, de idem.  
José Rodriguez-Martinez, de idem.  
José Rodriguez Perez, de idem.  
Antonio Salas Fernandez, de idem.

D. Ramón Suarez Gonzalez, de idem.  
José Velazquez Fernandez, de idem.  
Robustiano Diaz Diaz, de Rabadiello.  
Severino Alvarez Valdés, de Godán.  
Celestino Alvarez Valdés, de Barrosa.  
Ramón Garcia Diaz, de Malleza.  
Fernando Menendez y Rodriguez, de idem.  
Francisco Perez Fernandez, de idem.  
Angel Rodriguez Garcia, de Arquera.  
Andrés Gonzalez, de Sorribas.  
José Gutierrez, de idem.  
Antonio Lopez, de idem.  
José Riego, de idem.  
Juan Diaz Menendez, de Ambás.  
Sancho Fernandez Alvarez, de idem.  
Manuel Garcia Gomez, de idem.  
Ramón Rodriguez Florez, de idem.  
Manuel Arias Patallo, de Santianes.  
Pedro Alvarez Suarez, de idem.  
Eduardo Alvarez Menendez, de idem.  
Ramón Alvarez Menendez, de idem.  
Pedro Alvarez Alvarez, de idem.  
Cesáreo Suarez, de idem.  
Pascual Alvarez Menendez, de Villandás.  
Francisco Fernandez Pardo, de idem.  
Emilio Florez Rodriguez, de idem.  
Francisco Garcia Tuñón, de idem.  
Santos Alvarez, de Vigaña.  
Juan Alvarez Garcia, de idem.  
Agustin Fernandez Nieto, de idem.  
Alfredo Fernandez, de idem.  
Salustiano Garcia, de idem.  
Paulino Garcia, de idem.  
David Alvarez, de Bustiello.  
Sandalio Martinez, de Villamarín.  
José Tamargo, de idem.  
José Patallo, de Las Villas.  
Eustaquio Garcia, de idem.  
Francisco Gonzalez Gonzalez, de idem.  
Venancio Pardo Patallo, de idem.  
Belarmino Alvarez, de Tolinas.  
José Alvarez Fernandez, de idem.  
Alfonso Gayo, de idem.  
Andrés Morán, de idem.  
Celestino Patallo, de idem.  
Fructuoso Alvarez, de Almurfe.  
Antonio Platas Riesgo, de idem.  
Fernando Alvarez Alvarez, de Agüera.  
Teodoro Alvarez y Alvarez, de Belmonte.  
Florentino Arias Patallo, de idem.  
José Alvarez Dominguez, de Cezana.  
He menegildo Alvarez, de Dolia.  
Antonio Alvarez Dominguez, de Posadorio.  
José Blanco Garcia, de Tablado.  
Celestino Cabeza Pelaez, de Belmonte.  
Gumersindo Cano Alvarez, de Dolia.  
Emilio Fernandez Gonzalez, de Belmonte.  
Anastasio Feito Garcia, de Dolia.  
Pío Fernandez Menendez, de idem.  
Marcelino Fernandez Feito, de idem.  
Primitivo Fernandez, de idem.  
José Garcia Gutierrez, de Belmonte.  
Antonio Gonzalez Garcia, de Cerame.  
Manuel Gonzalez Alvarez, de idem.  
José Garcia Feito, de Dolia.  
Alfredo Gonzalez Salgado, de idem.  
José Gonzalez Gonzalez, de Corias.  
Plácido Garcia Blanco, de Belmonte.  
Manuel Gonzalez Gonzalez, de idem.  
José Hevia Gonzalez, de Meruja.  
Ramón Hevia Gonzalez, de Belmonte.  
Bernardo Hevia Alarez, de Albardía.  
José Lopez Martinez, de Belmonte.  
Manuel Menendez Gutierrez, de idem.  
Manuel Menendez, de Dolia.  
José Menendez, de Tiblós.  
José Ozores, de Belmonte.  
José Suarez Alvarez, de Dolia.  
José Villamil Gutierrez, de Belmonte.  
Ramón Villaverde Alvarez, de Dolia.  
José Garcia Fernandez, de Begega.  
José Valdés Garrido, de Castañedo.  
Teodoro Valdés, de idem.  
Antonio Garrido Alvarez, de Estacas.  
Juan Puente Garrido, de albona.  
Faustino Negrón Negrón, de Estacas.  
José Garcia Alba, de La Vega.  
Eustaquio Menendez Fernandez, de Quintana.  
Manuel Alba Garcia, de Antoñana.

D. Nicanor Alvarez Alvarez, de Fontoria.  
José Fernandez, de idem.  
Valentin Fernandez Corujedo, de San Martín.  
José Gonzalez, de Antoñana.  
Manuel Gonzalez, de idem.  
Francisco Gonzalez, de idem.  
Manuel Gonzalez Fernandez, de idem.  
José Gonzalez Alvarez, de idem.  
Ramón Garcia, de Bello.  
Manuel Garcia, de idem.  
Robustiano Garcia Alba, de Quintana.

#### Capacidades

D. Marcos Alvarez Campos, de Salas.  
Manuel Alvarez Martinez, de Poles.  
Juan Alvarez Fernandez, de idem.  
Plácido Arango Menendez, de Villazón.  
Manuel Bravo Fernandez, de Loro.  
Victorino Campo Menendez, de Priorio.  
Juan Cuervo Alvarez, de Ovanes.  
Salvador Cuervo Arango, de Malleza.  
Juan Diaz Valledor, de Godán.  
Francisco Diaz Garcia, de Salas.  
José Diaz Suarez, de Casandresin.  
Manuel Diaz Martinez, de Salas.  
Juventino Fernandez Diaz, de Sobreriba.  
José Fernandez Bustelo, de Salas.  
Juan Fernandez Menendez, de idem.  
José Fernandez Perez, de idem.  
José Fernandez Menendez, de idem.  
Joaquin Fernandez Perez, de Pende.  
José María Folgueras Gonzalez, de Arquera.  
José María Folgueras Garcia, de idem.  
Ramón Fuertes Suarez, de Salas.  
Juan Garcia Velarde, de idem.  
Servando Garcia Menendez, de La Peña.  
Tomás Garcia Martinez, de La Espina.  
José Garcia Florez, de Soto.  
Alvaro Garrido Garcia, de Couz.  
Manuel Gonzalez Noya, de Salas.  
José Gozalez Fernandez, de Cornellana.  
Jenaro Gonzalez Rico Grana, de Salas.  
Juan Gonzalez Menendez, de idem.  
Manuel Gonzalez Salas, de idem.  
Severino Julián Fernandez, de Viena.  
Manuel Llana Fernandez, de Villarín.  
José Llana Valdés de Barrio.  
Emilio Luis Fernandez, de Salas.  
Manuel Menendez del Río, de Godán.  
Manuel Menendez Fernandez, de Cermeño.  
Ladislao Menendez Bernardo, de Salas.  
Silverio Menendez Martinez, de Loro.  
Santos Menendez Fernandez, de Figares.  
Fernando Menendez Fernandez, de Loro.  
Gabino Menendez Fernandez, de Salas.  
Pablo Parrondo Parrondo, de Espina.  
Narciso Pelaez Martinez, de Pende.  
Emilio Pendás Trelles, de Linares.  
Casto Petit Alonso, de Salas.  
Jesús Rebaque Fernandez, de Salas.  
José Sanchez Allande, de idem.  
Pablo Santarino Burgos, de idem.  
José Suarez Fernandez, de Rubiel.  
Elorantino Suarez Garcia, de Linares.  
Eugenio Toca Vereterra, de Cornellana.  
Juan Velarde Menendez, de Salas.  
Vicente Velarde Menendez, de idem.  
Celestino Villar Fernandez, de Malleza.  
Joaquin Villar Perez, de Salas.  
Evaristo Villazón Fernandez, de idem.  
Emilio Alonso Feito, de Dolia.  
Ramón Alvarez Valle, de San Martín.  
Diego Alvarez Diaz, de Bello.  
Serafin Florez Rivera, de Belmonte.  
Alvaro Garcia Cuervo, de San Martín.  
Celestino Garcia Arias, de Cueva.  
Fernando Gonzalez Pelaez, de Belmonte.  
Manuel Gonzalez Pando, de Fando.  
Manuel Gonzalez, de El Valle.

D. José García Fernández, de Montovo  
 José López Burgos, de Oviñana  
 Aurelio Marqués Arango, de Belmonte  
 Pedro Menéndez Fernández, de idem  
 Pedro Menéndez Álvarez, de Llamoso  
 Joaquín Pérez Fernández, de Selviella  
 Ignacio Sánchez Tobedo, de Belmonte  
 Francisco Suárez García, de La Vega  
 Eduardo Tarrazo García, de Oviñana

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expido en Oviedo á catorce de Julio de mil novecientos diecisiete.—Fernando Serrano.

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Parres

D. Ramón Cueto Poó, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Parres.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de 29 del próximo pasado mes de Septiembre y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 y artículo 45 de la ley Municipal vigente, acordó declarar las siguientes vacantes de Concejales para la próxima renovación bienal:

Distrito primero: seis vacantes.  
 Distrito segundo: dos vacantes.  
 Distrito tercero: dos vacantes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Arriondas, 4 de Octubre de 1917.  
 Ramón Cueto.

R. al núm. 3.721

### Alcaldía de Oviedo

En cumplimiento de lo que prescribe la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. que el número de concejales que han de elegirse en la próxima renovación bienal es de veinte, correspondiendo á cada uno de los ocho distritos las vacantes siguientes:

Distrito primero: dos vacantes.  
 Distrito segundo: dos.  
 Distrito tercero: tres.  
 Distrito cuarto: dos.  
 Distrito quinto: dos.  
 Distrito sexto: dos.  
 Distrito séptimo: tres; y  
 Distrito octavo: cuatro,  
 Total, veinte vacantes.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
 Oviedo, 5 de Octubre de 1917.—  
 José Cuesta.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 3.720

### Alcaldía de Corvera

Cumpliendo lo dispuesto por las Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1913, 21 de Septiembre y 22 de Octubre de 1915, tengo el honor de participar á V. S. que el número de Concejales á elegir en este concejo en la próxima renovación es el de seis, ó sea tres por el Distrito primero, Sección única y tres por el segundo, también Sección única.

Dios guarde á V. S. muchos años. Corvera, Octubre 2 de 1917.—  
 Francisco Fernández.

Sr. Gobernador civil de la provincia.

R. al núm. 3.722

## SECCION JUDICIAL

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á dteas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA MENENDEZ, José, barbero, de 25 años de edad, alto, cargado de hombros, algo inclinado hacia adelante, pelo castaño claro, no constando más circunstancias, domiciliado últimamente en Gijón, por la carretera de Ceares, procesado por violación; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón con el fin de constituirse en prisión y recibirle indagatoria.

2.590

GARCIA ESPINIELLA, Germán, hijo de Ceferino y de Ramona, natural de Noreña, donde estuvo domiciliado últimamente, ignorándose su estado, profesión ú oficio, de 25 años de edad, estatura baja, color moreno y usa algo de bigote, procesado por gritos subversivos; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante del batallón 2.<sup>a</sup> reserva de Oviedo, núm. 100, D. Bartolomé Toledo García, Juez instructor de la causa.

CUESTA GONZALEZ, Gabriel, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Noreña, donde estuvo últimamente domiciliado, ignorándose su estado, profesión ú oficio, de 32 años de edad, sin que se sepan sus señas personales, procesado por gritos subversivos; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juez instructor Comandante del batallón 2.<sup>a</sup> reserva de Oviedo, núm. 100, D. Bartolomé Toledo García.

ALONSO NUÑO, Germán, hijo de José y de Teodora, natural de Noreña, donde

estuvo domiciliado últimamente, ignorándose su estado, profesión ú oficio, de 27 años de edad, estatura baja, delgado, pelo castaño oscuro, color blanco y usa pequeño bigote, procesado por gritos subversivos; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor Comandante del batallón segunda reserva de Oviedo, núm. 100, D. Bartolomé Toledo García.

ARGÜELLES VEGA, Laureano, hijo de José y de Teresa, natural de La Carrera (Siero), donde fué su último domicilio, de 45 años de edad, sin que se sepan sus señas personales, procesado por coacción; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante del batallón segunda reserva de Oviedo, núm. 100, D. Bartolomé Toledo García, Juez instructor de la sumaria.

2.628

### Juzgado de Morcín

D. Manuel Cerra Estebanez, Juez municipal de Morcín.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia de D. Clemente Meana González, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días á contar desde la publicación en dicho diario oficial y edictos fijados en el sitio de costumbre de este Juzgado, á fin de que los que á ella quieran optar presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante los indicados quince días.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes partida de nacimiento, certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio, certificación de examen y aprobación para este cargo ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ú otros servicios de alguna carrera del Estado.

Morcín, primero de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Manuel Cerra.

R. al núm. 3.711

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### ALLER.

En el pueblo de Múrias, de este concejo, se halla depositado un jato de dueño desconocido, según participa el Alcalde de barrio de dicho pueblo, de las señas siguientes: edad de dos años, color castaño, falda y cuello negros, y corto de asta y levantada; lo que se anuncia para que el que se crea ser su dueño pase á recogerlo dentro del plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberlo verificado se venderá en pública subasta.

Aller, Septiembre, 27 de 1917.  
 —El Alcalde, Benigno González.  
 R. al núm. 2.669

Esc. Tip. del Hospicio provincial